BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito Legal: MU-395/1982 | 3 DE ENERO DE 1983 | Número 1

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

1 *LEY 4/1982, de 22 de diciembre, de Incompatibilidades en el ejercicio de la Función representativa y de otros cargos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.* 3

2. Autoridades y Personal

2 *DECRETO 1/1983, de 3 de enero, por el que cesa como Consejero de Hacienda y Economía don Manuel Martínez García de Otazo.* 5

3 *DECRETO 2/1983, de 3 de enero, por el que don Antonio Bódalo Santoyo, Consero de Relaciones Autonómicas, cesa de ocupar transitoriamente la Consejería de Administración Local e Interior.* 5

4 *DECRETO 3/1983, de 3 de enero, por el que se nombra Consejero de Administración Local e Interior a don Pedro Antonio Mira Lacal.* 5

5 *DECRETO 4/1983, de 3 de enero, por el que se nombra Consejera de Hacienda y Economía a doña María Antonia Martínez García.* 5

II. ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Subsecretaría de Empleo y R. Laborales. 6

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Subsecretaría de Empleo y R. Laborales. 6

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. 6

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 7

Juzgado de Primera Instancia número Doce de Madrid. 7

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Cieza. 8

Ayuntamiento de Cieza. 8

Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 8

Ayuntamiento de Lorca. 8

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de Campotéjar. 8

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

1 **LEY 4/1982, de 22 de diciembre, de Incompatibilidades en el ejercico de la Función representativa y de otros cargos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1982, de 22 de diciembre, de Incompatibilidades en el ejercicio de la Función representativa y de otros cargos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su Disposición Transitoria Segunda, faculta a la Asamblea Regional provisional para dictar aquellas disposiciones necesarias para el funcionamiento de las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Murcia. Además, la Ley de Gobierno y Administración aprobada ya por la Asamblea Regional, ha determinado las atribuciones y funcionamiento de sus órganos superiores, faltando por precisar determinados aspectos del Estatuto personal del Presidente, Vicepresidente, de los Consejeros y otros cargos de la Administración y, particularmente, el régimen de incompatibilidades.

Ya la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley de Gobierno y Administración ha dejado dispuesto que el Gobierno habría de presentar a la Asamblea Regional un proyecto regulador de las incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía, aun cuando hace referencia a determinados aspectos del Estatuto personal de los Diputados Regionales, deja sin concretar el régimen de incompatibilidades que pueda afectarle y, de modo particular, el que ha de ser establecido para los miembros de la Mesa de la Asamblea Regional.

La puesta en funcionamiento de las instituciones legislativas y de gobierno determinan, pues, con carácter inaplazable que se aborde por la Asamblea Legislativa, y con el rango de Ley, como es común en cualquier ordenamiento jurídico-político, el régimen de incompatibilidades para quienes desempeñen las funciones antes enunciadas.

Las disposiciones que se contienen en el texto legal pretenden asegurar la adecuada dedicación para el ejercicio de las funciones encomendadas a quienes representan a la Comunidad de Murcia y la no sumisión o condicionamiento a otros intereses que no sean los estrictamente públicos.

El régimen de incompatibilidades del Presidente, Vicepresidente y Consejeros se ajusta a los criterios señalados en el artículo 98 de la Constitución Española vigente para los miembros del Gobierno.

Por otra parte, el régimen establecido en los artículo 67.1.º y 70 de la Constitución Española para los parlamentarios, se sigue igualmente para los Diputados Regionales, al determinar como causas de incompatibilidad las establecidas en la Ley Electoral. Junto al régimen general de incompatibilidades para los Diputados, se concretan determinadas prohibiciones que les impiden aceptar, en el curso de su mandato, cometidos o actividades que podrían menoscabar su independencia en la alta función que les ha sido encomendada.

Artículo 1

El desempeño del ejercicio de las funciones representativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de aquellas otras que específicamente se señalan en esta Ley, se ejercerán de conformidad con las disposiciones que en la misma se contemplan.

Artículo 2

Lo dispuesto en este texto legal será de aplicación a los siguientes cargos y funciones de la Comunidad Autónoma:

a) Al Presidente y Vicepresidente.

b) A los Consejeros y Viceconsejeros.

Artículo 3

Lo dispuesto en esta Ley se aplicará a los Diputados Regionales en los términos que con referencia a ellos se señalan en la misma.

Artículo 4

1. El cargo de Presidente, Vicepresidente, Consejero o Viceconsejero de la Comunidad Autónoma será incompatible:

a) Con el desempeño de toda función pública representativa o puesto en la Administración del Estado, Autónoma o Local, salvo las que correspondan a la condición de Diputado Regional o Senador.

b) Con cualquier actividad profesional o mercantil.

2. Si el Presidente de la Comunidad Autónoma resultase elegido Senador en representación de la misma, se entenderá que renuncia al cargo de Presidente.

Artículo 5

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la condición de Presidente, Vicepresidente, Consejero, y Viceconsejero podrá compatibilizarse:

a) Con el desempeño de funciones representativas en Organismos, Instituciones, Corporaciones, Fundaciones o Empresas, cuya designación corresponda efectuar a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, o se deriven del servicio de las funciones propias de estos cargos.

El desempeño de dichas funciones no supondrá incremento alguno sobre la cantidad que le corresponda percibir por el ejercicio de su cargo.

b) Con las actuaciones que deriven de la administración de su patrimonio familiar o las que puedan realizarse profesionalmente en relación a su familia.

2. La condición de Consejero o Viceconsejero podrá compatibilizarse con el ejercicio de cualquier función docente de carácter oficial que se desempeñe con la dedicación mínima, con las limitaciones establecidas en el párrafo 2.º del apartado 1 a) del presente artículo.

Artículo 6

1. La condición de Diputado Regional está sujeta a las incompatibilidades establecidas por la legislación electoral. A efectos de acreditar que no se incurre en ella, el Diputado unirá a su credencial, en el momento de depositarla, una declaración en la que deberán incluirse todos los datos relativos a su situación profesional y a los cargos públicos que desempeñe.

2. Declarada por el Pleno de la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Estatuto de los Diputados y notificada la incompatibilidad el Diputado incurso en ella tendrá ocho días para optar entre el escaño y el cargo incompatible. Si no ejercita la opción en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a su escaño.

Artículo 7

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cargo de Diputado Regional es, en todo caso, incompatible con:

a) La función de Presidente, Director General, Gerente, Consejero o cualquier otro cargo directivo de sociedades o empresas cuya actividad consista principalmente en la ejecución de obras, prestación de servicios o realización de suministros a la Comunidad Autónoma.

b) El ejercicio de actividades profesionales de defensa, dictamen o consulta a las empresas, sociedades o establecimientos indicados en el apartado anterior, así como el asesoramiento, defensa o representación en actuaciones dirigidas contra la Comunidad Autónoma.

2. Los Diputados Regionales no podrán hacer constar su condición de tal en documentos o actos de carácter publicitario de cualquier actividad profesional o mercantil.

Artículo 8

La condición de miembro de la Mesa de la Asamblea Regional será, además, incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad pública o privada por cuenta propia o ajena retribuida o meramente honorífica que comprometa su imparcialidad e independencia o perjudique los intereses regionales.

Disposición Adicional

Los Secretarios Generales Técnicos, Directores Regionales y otros cargos de libre nombramiento del Consejo de Gobierno entre funcionarios, conforme a la Ley 1/1982, de 18 de octubre, sujetos a la legislación general en materia de incompatibilidades, prestará su servicio a la Comunidad Autónoma en régimen de dedicación exclusiva.

Disposición Transitoria

El ejercicio de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero o Viceconsejero podrá ser simultaneado con la de miembro de una Corporación Local hasta la constitución de un nuevo Consejo de Gobierno, surgido conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía. En estos casos el Consejero o Viceconsejero podrá optar por cualquiera de las asignaciones económicas que le correspondan en el ejercicio de dichos cargos. En modo alguno, podrá simultanear la percepción de cantidad alguna por el desempeño de ambos cargos.

Diposición Final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 21 de diciembre de 1982.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**

2. Autoridades y Personal

2 DECRETO 1/1983, de 3 de enero, por el que cesa como Consejero de Hacienda y Economía don Manuel Martínez García de Otazo.

Establecido en el artículo 32-6 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que al Presidente del Consejo de Gobierno le corresponde el nombramiento y cese de Consejeros.

Con esta fecha, en uso de las facultades previstas en tal Norma y demás de aplicación, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6-2 de la Ley regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autonóma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Cesa como Consejero de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, don Manuel Martínez García de Otazo, a quien se le agradece los servicios prestados durante su mandato.

Dado en Murcia a 3 de enero de 1982.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**

3 DECRETO 2/1983, de 3 de enero, por el que don Antonio Bódalo Santoyo, Consejero de Relaciones Autonómicas, cesa de ocupar transitoriamente la Consejería de Administración Local e Interior.

Resuelto por Decreto 18/1982, de 23 de diciembre, que el Consejero de Relaciones Autonómicas, don Antonio Bódalo Santoyo, se hiciera cargo transitoriamente de la Consejería de Administración Local e Interior por cese como titular de ésta de don José Guirao Martínez, procede dejar sin efecto dicha ocupación transitoria al proveerse el nombramiento de un nuevo Consejero de Administración Local e Interior.

En su virtud, en uso de las facultades que a esta Presidencia confiere el artículo 16-1 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Cesa como Consejero de Administración Local e Interior en el régimen transitorio que venía ocupando el cargo, el Consejero de Relaciones Autonómicas, don Antonio Bódalo Santoyo.

Dado en Murcia a 3 de enero de 1982.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**

4 DECRETO 3/1983, de 3 de enero, por el que se nombra Consejero de Administración Local e Interior a don Pedro Antonio Mira Lacal.

Establecido en la Disposición Transitoria Tercera-uno del Estatuto de Autonomía para la Región, que el Presidente de la Comunidad Autónoma nombrará a los miembros del Consejo de Gobierno provisional.

Con esta fecha, de conformidad con la norma citada y con los artículos 32-6 del propio Estatuto de Autonomía y 6-2 de la Ley regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Queda nombrado Consejero de Administración Local e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia don Pedro Antonio Mira Lacal.

Dado en Murcia a 3 de enero de 1982.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**

5 DECRETO 4/1983, de 3 de enero, por el que se nombra Consejera de Hacienda y Economía a doña María Antonia Martínez García.

Establecido en la Disposición Transitoria Tercera-uno del Estatuto de Autonomía para la Región que el Presidente de la Comunidad Autónoma nombrará a los miembros del Consejo de Gobierno provisional.

Con esta fecha, de conformidad con la Norma citada, y con los artículos 32-6 del propio Estatuto de Autonomía y 6-2 de la Ley regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Queda nombrada Consejera de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia doña María Antonia Martínez García.

Dado en Murcia a 3 de enero de 1982.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 7623

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Empleo y R. Laborales

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones y Convenios y Acuerdos Colectivos del I.M.A.C., de Murcia

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, en concordancia con lo inserto en Real Decreto-ley 5 de 1979, de 26 de enero, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2756 de 1979, de 23 de noviembre, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Instituto, y a las 9 horas del día 28 del mes de diciembre de 1982, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Murcia», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional para los Empresarios Agrícolas y Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Siendo los firmantes del acta de constitución: Don Jesús Martínez Pujalte, de Murcia; don Antonio Lorenzo Conde, de San Pedro del Pinatar; don Francisco López López, de Alquerías; don Aurelio Castaño Jiménez, de Cieza; don Gregorio Navarro Arán, de Alhama de Murcia; don Ramón Rueda Ciller, de Murcia, y don José Sánchez Manzanares, de Murcia.

Número 7643

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I. M. A. C.)

Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones y Convenios y Acuerdos Colectivos

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, en concordancia con lo inserto en Real Decreto-ley 5/79, de 26 de enero, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2756/79, de 23 de noviembre, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Instituto, y a las 12 horas del día 13 del mes de diciembre de 1982, fueron depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Fotógrafos Profesionales de la Provincia de Murcia», para modificar varios artículos de sus Estatutos.

Los firmantes del acta de modificación son: Don Antonio Hidalgo Vietos, domiciliado en Murcia, presidente; los vocales don Joaquín López García, don Federico Ato López, don Damián López Moreno, don Francisco Javier Lorenzo García, don Francisco Hernández Sánchez; como interventor, don Juan Ato García, y como secretario, don Mariano Leante Nicolás.

La mencionada Asociación fue requerida en fecha 14 de diciembre de 1982, en los siguientes extremos:

Artículo 5.º (modificado): Debe de decir que el cambio de domicilio se comunicará al IMAC (artículo 3.º y 5.º del Decreto 22 de abril de 1977).

Artículo 19 (modificado): Debe de decir que convocará el secretario «de orden del señor presidente» (artículos 31 y 39 de los propios Estatutos).

Artículo 27 (modificado): No parece conveniente dejar un artículo sin contenido, podría incluirse en él un resumen de las condiciones que exige el artículo veintiséis.

Artículo 38 (modificado): Debe decir expresamente que el Organo Elector es la Asamblea o Junta General como garantía democrática (artículo 1.º de la Ley de Asociación y 3.º del Decreto).

Artículo 59 (modificado): Limita las votaciones a dos horas, condicionando el ejercicio democrático del voto. Sería más correcto decir el tiempo necesario para que ejerzan en su derecho todos los presentes (artículo 1.º de la Ley y 3.º del Decreto).

Artículo 60 (modificado): Habla de papeletas impresas lo que parece condicionar que el derecho de voto a una exigencia formal de gastos de imprenta, fallando el principio democrático (los mismos preceptos anteriores).

Número 7654

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Jefatura Provincial de Murcia

Se pone en conocimiento de los agricultores de la provincia que los Almacenes del Servicio Nacional de Productos Agrarios estarán abiertos al público de 8 a 15 horas, durante el próximo mes de enero, los días siguientes:

Calasparra.—D i a r i o, excepto los jueves y días 1, 15 y 22.

Caravaca-La Encarnación.—De lunes a jueves, ambos inclusive, excepto el día 6.

Caravaca-Barranda.—Los viernes y sábados, excepto los días 1, 15 y 22.

Caravaca-Centro de Selección de Semillas.—Diario, excepto los días 1, 6, 15 y 22.

Jumilla.—Los lunes y martes.

Yecla.—Los jueves, excepto el día 6.

Lorca-Silo.—Diario, excepto los días 1, 6, 15 y 22.

Lorca-Granero.—Cerrado.

Mula-Silo.—De miércoles a sábados, excepto los días 1, 6, 15 y 22.

Puebla de Mula.—Cerrado.

Murcia-Media Legua.—Los viernes y sábados, excepto los días 1, 15 y 22.

Torre Pacheco.—Los lunes y miércoles.

Cartagena. (Harinera Mediterránea, S. A. Calle Pintor Portela sin número).—Los martes y jueves, excepto el día 6.

Murcia, 27 de diciembre de 1982.—El jefe provincial.

III. Administración de Justicia

* Número 7614

JUZGADOS:

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

Don José Abellán Murcia, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos con el número 408 de 1981, seguidos a instancia de don Antonio Asensio Barbero, representado por el procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra don Miguel Vidal Pagán y su esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de 85.998 pesetas de principal más 40.000 pesetas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

«Piso tercero derecha, tipo A, de un edificio señalado con el número 35 de la calle del Parque, de esta ciudad, mide una superficie edificada de 109 m., 95 dm². Inscrito al tomo 160, folio 249, finca 12.493, sección 1.ª»

Dicha subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de enero de 1983, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón novecientas mil pesetas, en que pericialmente ha sido tasada la descrita finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento en efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad de dicha finca, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Cartagena a 16 de diciembre de 1982.—El magistrado juez, José Abellán Murcia.—El secretario.

---

* Número 7466

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOCE DE MADRID

Don Jaime Juárez Juárez, magistrado juez de Primera Instancia núm. Doce de Madrid.

Hace constar: Que en este Juzgado y con el número 102 de 1972, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», representada por el procurador señor Pinilla, contra don Manuel Sánchez Rosa, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las fincas embargadas al demandado que a continuación se describen:

«Rústica: Un trozo de tierra de riego moreral, situado en término municipal de Murcia, partido de El Raal, de cabida 23 áreas, 37 centiáreas, equivalentes a dos tahúllas y veintidós brazas, que linda: Norte, finca de la que se segrega, en porción adjudicada a su hermano don Miguel Sánchez Rosa; al Este, de la de don Juan Pellicer Sánchez, regadera medianera por medio; al Sur, finca de doña Ramona Sánchez Trovar, brazal propio por medio, y Poniente, camino viejo de Orihuela, regadera propia por medio. Inscrita al libro 53, sección 5.ª, folio 140, finca 4.653, en el Registro de la Propiedad número 1 de Murcia». Tasada para subasta en ochocientas mil pesetas.

«Rústica: Un trozo de tierra de riego de la acequia de Benejucer, según el Registro, plantado de manzanos y árboles en plena producción, situado en este término, partido del Llano de Brujas, sitio denominado Rincón de San Antón, de cabida una tahúlla y dos ochavas, igual a 13 áreas, 98 centiáreas, que linda: Norte, tierras de doña Ginesa Rosa Muñoz; Este, las de don Francisco José Sánchez Sánchez, y Oeste, las de doña Angelina Rosa Muñoz. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad al libro 14, sección 5.ª, folio 155, finca número 1.101». Tasada para subasta en setecientas mil pesetas.

La referida subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de igual clase que corresponda de Murcia, el próximo día diez de febrero, a las 12 de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para esta segunda subasta el de tasación, con rebaja de un 25 por ciento del mismo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, previniendo a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta, deben consignar previamente en la mesa del Juzgado, al menos, el diez por ciento del expresado tipo.

Segunda.—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera.—Se hace constar que los autos y las certificaciones del Registro referentes a las cargas que gravan las fincas y suplen a los títulos de propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para poder ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con las mismas y no tendrán derecho a exigir otras, así como que se entenderá que aceptan y se subrogan en las cargas anteriores y preferentes que existieren, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Madrid a 2 de diciembre de 1982. El magistrado juez, Jaime Juárez Juárez.—El secretario.

IV. Administración Local

* Número 7632

AYUNTAMIENTOS:

CIEZA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 7 dentro del vigente presupuesto de inversiones, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cieza a 27 de diciembre de 1982.—El alcalde.

---

* Número 7634

CIEZA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 5 dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cieza, 27 de diciembre de 1982. El alcalde.

---

* Número 7292

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don José Peñalver Carpés se ha solicitado licencia para llevar a cabo la legalización de un café-bar, con emplazamiento en La Costera-Los Ventorrillos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 9 de diciembre de 1982.—El alcalde.

* Número 7499

LORCA

EDICTO

El alcalde de Lorca,

Hace saber: Que con el número 377 de 1982, se ha promovido expediente, a instancias del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, para instalación de tanque enterrado de 5.000 litros para almacenamiento de gasóleo C y caldera de agua caliente para calefacción de 85.000 KCAL/H en centro de E. G. B. de 8 unidades, en la diputación de Marchena, de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo que determina el apartado a) del párrafo 2.º del artículo 30 del Reglamento que regula estas actividades de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, a partir del siguiente hábil al en que aparezca insertado este edicto es el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra al público en la Oficina de Policía, Urbanismo y Propios de esta Corporación.

Lorca, 16 de diciembre de 1982. El alcalde acctal., Andrés Sánchez Gallego.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

* Número 7605

COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPOTEJAR

Zona III de las Vegas Alta y Media del Segura

Ctra. Madrid, 105

MOLINA DE SEGURA (Murcia)

Convocatoria a Junta General Ordinaria

Por la presente se le cita a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en el Salón Parroquial de Fenazar (Molina de Segura), el día 30 de enero de 1983, a las 9 horas en primera convocatoria y a las 9,30 horas en segunda, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Informe sobre las cuentas relativo a 1982.

2.º Informe sobre las obras del Sector II.

3.º Informe sobre las obras a realizar en el Sector I.

4.º Elección del presidente de la Comunidad, por haber prescrito el mandato del actual.

5.º Elección del secretario general, a propuesta del nuevo presidente.

6.º Elección o reelección de los vocales para el Sindicato y Jurado de Riegos.

7.º Propuesta a la asamblea de un nuevo método de cobro del agua a motores y demás usuarios.

8.º Nombramiento de los censores de cuentas.

9.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento a todos los efectos.

Molina de Segura (Murcia) a 15 de diciembre de 1982.—El presidente de la Comunidad, Pedro Gomariz Rodríguez.